EXPEDIENTE: RR.SIP.0650/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que:

I. En atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, proporcione el nombre de los funcionarios responsables de hacer cumplir el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública.

II. En atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, informe al recurrente el trámite concerniente a obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública, así como los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso.

III. En atención al requerimiento identificado con el numeral **3**, proporcione la normatividad aplicable al ejercicio del comercio en vía pública, indicando cual es aplicable en su totalidad y de aquellas que solo es aplicable de forma parcial, deberá indicar el Titulo, Capitulo y Sección respectivo.

IV. En atención al requerimiento identificado con el numeral **4**, proporcione las sanciones a que se hace acreedor aquella persona moral o física que realiza actividades comerciales en vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad facultada para tal efecto.

V. En atención al requerimiento identificado con el numeral **5**, proporcione las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos, que de forma accidental o intencionada no realizan las funciones que les son conferidas por la normatividad que les regula.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

VI. En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, proporcione al recurrente, el listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en las Colonias Ampliación Casas Alemán, Campestre Aragón y Providencia, el cual deberá contener el nombre o razón social del titular y periodo de vigencia.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0650/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0650/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **_____**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0407000041813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… 1.- Solicito el nombre de los servidores públicos responsables de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el programe de re-ordenamiento del comercio en la va publica.*
>
> *2.- Solicito se haga de mi conocimiento, el procedimiento administrativo correspondiente para obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública; así como los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso.*
>
> *3.- ¿Cuales son las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones legales; artículos, fracciones, incisos y sub-incisos de dichas disposiciones, aplicables al ejercicio del comercio en vía pública?*
>
> *4.- ¿Cuales son las sanciones a que se hace acreedor aquella persona moral o física que realiza actividades comerciales en vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad facultada para tal efecto?*
>
> *5.- ¿Cuales son las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos, que de forma accidental y/o intencionada omiten y/o no realizan las funciones que les son conferidas por la normatividad que les regula?*
>
> *6.- Solicito a esa H, dependencia, el listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en las colonias Ampliación Casas Alemán, Campestre Aragón y Providencia.*

7.- Se me informe si los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente solicitud son o no información pública de oficio, la cual debe ser publicada por las delegaciones en sus portales de internet.…" (sic)

II. El cuatro de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/0689/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, que contuvo la respuesta siguiente:

"… Al respecto, me permito informar a Usted, que en relación al cuestionamiento formulado por _____, respecto del numeral:
1. Los Funcionarios Públicos, en turno, de la Subdirección de Mercados y Vía Pública. Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y los 10 Jefes de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Direcciones Territoriales.
2. Son los establecidos en los lineamientos del Acuerdo numero 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial el 16 febrero 1998.
3. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento de Mercados del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, Reglamento de Construcción del Distrito Federal, Acuerdo numero 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial el 16 febrero 1998.
4. Las especificadas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
5. Las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
6. Según relación anexa.
7. Únicamente en lo que respecta al numeral 1, respecto al numeral 6 es una Base de Datos que está contenida en el Sistema de Comercio en Vía Pública, SisCoVip, en relación a los numerales 2,3, 4, y 5 son de interés público y de observancia general.…"
…" (sic)

A la respuesta referida, el Ente Obligado adjuntó una lista de datos de la que se advierten dos columnas tituladas *"CLAVE UNICA"* y *"COLONIA"*, perteneciente a los permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en la Colonia Ampliación Casas Alemán.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El dieciséis de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Respecto del punto **1**, el Ente Obligado no proporcionó el nombre de los funcionarios solicitados, solamente informó que eran los funcionarios en turno de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, Jefatura de Unidad de Comercio en Vía Pública y los diez Jefes de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Direcciones Territoriales; lo que evidentemente constituyó una omisión y/o negativa del Ente de brindar la información requerida.

- En cuanto al punto **2**, el Ente Obligado brindó una respuesta que no era satisfactoria, toda vez que informó de dónde se encontraba dicho procedimiento más no cual era en sí, negando lo solicitado.

- Por lo que hace al punto **3**, el Ente Obligado respondió de manera parcial, ya que mencionó la normatividad, no así los artículos específicos de cada ordenamiento, sin que diera motivo de tal omisión.

- Respecto al punto **4**, el Ente Obligado pretendió ocultar la información solicitada, brindando una respuesta distinta y fuera de contexto.

- Del punto **5**, el Ente pretendió evadir sus obligaciones en materia de transparencia puesto que señaló el nombre de un ordenamiento sin precisar la información solicitada, lo que debía generar una responsabilidad.

- Respecto al punto **6**, el Ente anexó un listado de caracteres alfanuméricos, correspondientes supuestamente a los permisos de la Colonia Ampliación Casas Alemán, sin mencionar Providencia ni Campestre Aragón y sin fundar ni motivar tal decisión, máxime que los entes están obligados a publicar dicha información en sus portales de internet en términos de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La información debí incluir nombre del permisionario, ubicación, fecha de expedición del permiso y vigencia del mismo, en virtud de que la información de concesiones, autorizaciones y permisos no se encontraba protegida por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por tratarse de información de interés público.

- En cuanto al punto **7**, la información era errónea, puesto que lo solicitado en los numerales **1**, **2**, **3** y **6**, se trataba de información pública de oficio, que los entes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

están obligados a publicar en sus portales de internet en términos de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el tiempo de respuesta debió ser de cinco días.

IV. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0407000041813 y las documentales aportadas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/0978/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, en el que se señaló lo siguiente:

- El ahora recurrente no manifestó alguna forma de agravio que se considerara le causó perjuicio en su escrito inicial de interposición del presente recurso de revisión, por lo cual se configura el consentimiento tácito del acto administrativo, que devenía al resto del procedimiento.

- Los agravios carecían de fundamentación y razón de existencia, dado que los mismos no tenían vinculación con los preceptos jurídicos que se pretendían invocar para el caso en concreto, por lo que resultaba procedente desestimarlos.

- De conformidad con el artículo 84, fracción IV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procedía el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que se habían satisfecho de forma integral los requerimientos de la solicitud de información y existía constancia idónea de la notificación administrativa practicada al ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A su informe ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de un correo electrónico del veintiséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado al diverso correo electrónico del particular señalado para tal efecto, del cual se advierte que se enviaba un archivo adjunto.

- Copia simple del oficio DGAM/DGJG/CCS/0806/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, dirigido a la Subdirectora de la Oficina de Información Pública y suscrito por la Coordinadora de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

- Copia simple de dos fojas que conformaban el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/955/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, dirigido a la Coordinadora de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno, y suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

VI. El tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas, con excepción de la copia del oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/955/2013, el cual contenía la segunda respuesta referida por el Ente, toda vez que no se exhibió de manera completa ni se adjuntó el anexo señalado, por lo que se requirió a la Delegación Gustavo A. Madero, para que en un plazo de tres días exhibiera dichas documentales, apercibido que en caso de no hacerlo no serían analizadas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y las constancias que lo acompañaban rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 84, fracción IV la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que señaló haber satisfecho de forma íntegra los requerimientos de la solicitud de información y existía constancia idónea de la notificación administrativa practicada al ahora recurrente.

Al respecto, es necesario señalar que mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto informó al Ente Obligado que el oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/955/2013, el cual contenía la segunda respuesta referida por el Ente no se exhibió de manera completa ni se adjuntó el anexo señalado, por lo que se le requirió para que en un plazo de tres días exhibiera dichas documentales apercibido que de no hacerlo dichas documentales no serían analizadas.

En ese sentido, de las constancias contenidas en el expediente, no se advierte pronunciamiento del Ente Obligado al respecto, por lo que este Órgano Colegiado se encuentra imposibilitado de entrar al estudio de la segunda respuesta, ya que no se tiene certeza jurídica de dicho documento y consecuentemente no puede tenerse por actualizado el supuesto previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al no poder sobreseer el presente recurso de revisión, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información pública de ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**1.** Solicito el nombre de los servidores públicos responsables de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el programe de re-ordenamiento del comercio en la va publica."* (sic)	*"… Los Funcionarios Públicos, en turno, de la Subdirección de Mercados y Vía Pública. Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y los 10 Jefes de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Direcciones Territoriales…"* (sic)	**Primero.** No proporcionó el nombre de los funcionarios requeridos.
*"**2.** Solicito se haga de mi conocimiento, el procedimiento administrativo correspondiente para obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública; así como los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso."* (sic)	*"… Son los establecidos en los lineamientos del Acuerdo numero 11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial el 16 febrero 1998…"* (sic)	**Segundo.** La respuesta no era satisfactoria, toda vez que el Ente Obligado informó de dónde se encontraba dicho procedimiento más no cual era en sí, negando lo solicitado.
*"**3.** ¿Cuales son las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones legales; artículos, fracciones, incisos y sub-incisos de dichas disposiciones, aplicables al ejercicio del comercio en vía*	*"… Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento de Mercados del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, Reglamento de Construcción del Distrito Federal, Acuerdo numero*	**Tercero.** El Ente Obligado respondió de manera parcial, ya que mencionó la normatividad, no así los artículos específicos de cada ordenamiento, sin que diera motivo de tal omisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública?" (sic)	*11/98, mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial el 16 febrero 1998…"* (sic)	
*"**4.** ¿Cuales son las sanciones a que se hace acreedor aquella persona moral o física que realiza actividades comerciales en vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad facultada para tal efecto?"* (sic)	*"… Las especificadas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el Reglamento de Mercados del Distrito Federal…"* (sic)	**Cuarto.** El Ente Obligado pretendió ocultar la información, brindando una respuesta distinta y fuera de contexto.
*"**5.** ¿Cuales son las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos, que de forma accidental y/o intencionada omiten y/o no realizan las funciones que les son conferidas por la normatividad que les regula?"* (sic)	*"… Las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos…"* (sic)	**Quinto.** El Ente pretendió evadir sus obligaciones en materia de transparencia puesto que señaló el nombre de un ordenamiento sin precisar la información solicitada, lo que debía generar una responsabilidad.
*"**6.** Solicito a esa H, dependencia, el listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en las colonias Ampliación Casas Alemán, Campestre Aragón y Providencia."* (sic)	Listado del cual se advirtieron dos columnas tituladas "*CLAVE UNICA*" y "*COLONIA*", perteneciente a los permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en la Colonia Ampliación Casas Alemán	**Sexto.** El Ente anexó un listado de caracteres alfanuméricos, correspondientes supuestamente a los permisos de la Colonia Ampliación Casas Alemán, sin mencionar Providencia ni Campestre Aragón y sin fundar ni motivar tal decisión, máxime que los entes están obligados a publicar dicha información en sus portales de internet. La información debía incluir nombre del permisionario, ubicación, fecha de expedición del permiso y vigencia del mismo.
*"**7.** Se me informe si los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente solicitud son o no información pública de oficio, la cual debe ser publicada por las*	*"… Únicamente en lo que respecta al numeral 1, respecto al numeral 6 es una Base de Datos que está contenida en el Sistema de Comercio en Vía Pública, SisCoVip, en relación*	**Séptimo.** La información era errónea, puesto que lo solicitado en los numerales **1**, **2**, **3** y **6**, se trataba de información pública de oficio, que los entes están

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

delegaciones en sus portales de internet.…" (sic)	*a los numerales 2,3, 4, y 5 son de interés público y de observancia general…"* (sic)	obligados a publicar en sus portales de internet en términos de los artículos 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el tiempo de respuesta debió ser de cinco días.

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX",* en relación con la solicitud de información con folio 0407000041813.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al señalar que el ahora recurrente no manifestó alguna forma de agravio que se considerara que le causaba perjuicio en su escrito inicial de interposición del presente recurso de revisión, por lo cual el Ente consideraba que era procedente que se configurara el consentimiento tácito del acto administrativo, que devenía al resto del procedimiento, también afirmó que los agravios carecían de fundamentación y razón de existencia, dado que los mismos no tenían vinculación con los preceptos jurídicos que se pretendían invocar para el caso en concreto, por lo que era procedente desestimarlos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

En el agravio **primero**, el recurrente se inconformo por la respuesta proporcionada al requerimiento marcado con el numeral **1**, en razón de que el Ente Obligado no proporcionó el nombre de los funcionarios solicitados, ya que solamente informó que eran los funcionarios en turno de diversas Unidades Administrativas.

Como se precisó al inicio del presente Considerando, en el requerimiento identificado con el numera **1**, el particular solicitó saber el nombre de los servidores públicos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

responsables de hacían cumplir las disposiciones establecidas en el Programe de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública; en atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado señalo que eran los funcionarios en turno de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Comercio en Vía Pública y los diez Jefes de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de las Direcciones Territoriales.

En ese sentido, es claro que le asiste la razón al recurrente ya que si bien el Ente Obligado emitió un pronunciamiento informándole los funcionarios que hacían cumplir las disposiciones establecidas en el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, lo cierto es que la información solicitada consistía en los nombres de dichos servidores públicos y no únicamente su cargo, consecuentemente es claro que el Ente recurrido no atendió dicho requerimiento con exhaustividad.

Conforme a lo expuesto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio **primero** del recurrente es **fundado**, en virtud de que al no proporcionarle el nombre de los servidores públicos solicitados, limitó el derecho de acceso a la información pública del particular, consecuentemente, resulta procedente ordenar el Ente Obligado que atienda el requerimiento identificado con el número **1** en los términos indicados.

Por lo que respecta al agravio **segundo**, el recurrente manifestó su inconformidad en contra de la respuesta proporcionada al requerimiento identificado con el numeral **2**, al considerar que el Ente Obligado brindó una respuesta que no era satisfactoria, toda vez que informó de dónde se encontraba dicho procedimiento más no cual era en sí, negando lo solicitado.

Como se estimó al inicio del presente Considerando, en el requerimiento identificado con el numeral **2**, el particular solicitó conocer el procedimiento administrativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente a obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública, así como los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso.

En atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado señaló que eran *los establecidos en los lineamientos del Acuerdo número 11/98,* mediante el cual se emitía el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial el dieciséis de febrero mil novecientos noventa y ocho.

De dicha respuesta se advierte que no se cumplió categóricamente con el requerimiento identificado con el numeral **2**, ya que el Ente obligado se limitó a señalar la normatividad que contenía la información, y si bien dentro de ella se encontraban los datos solicitados, lo cierto es que dicha respuesta fue general y dejaba al ahora recurrente la obligación de encontrar lo que requería, en virtud que no le facilitó los requisitos para la obtención del permiso y los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso, consecuentemente este Órgano Colegiado concluye que resulta **fundado** el segundo **agravio**, toda vez que el Ente no atendió de manera exhaustiva el punto **2**.

En ese orden de ideas, es procedente ordenar al Ente Obligado que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indique al recurrente el trámite concerniente a obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública.

Por lo que hace al agravio **tercero**, el recurrente señaló que se inconformaba con la respuesta concerniente al requerimiento marcado con el numeral **3**, pues consideró que la respuesta fue parcial, ya que el Ente Obligado mencionó la normatividad, no así los artículos específicos de cada ordenamiento, sin que diera motivo de tal omisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, cabe reiterar que en el requerimiento identificado con el numeral **3**, el particular solicitó información sobre cuáles eran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares y demás disposiciones legales, artículos, fracciones, incisos y sub-incisos de dichas disposiciones aplicables al ejercicio del comercio en vía pública.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado indicó que las normatividades concernientes eran las siguientes:

- Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de Mercados del Distrito Federal.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Reglamento de Construcción del Distrito Federal.
- Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles.

En atención de dicha respuesta, el recurrente manifestó que solo fue respondida en parte, toda vez, que el Ente Obligado mencionó la normatividad, no así los artículos específicos de cada ordenamiento, sin que se diera motivo de tal omisión.

En ese sentido, y tomando en consideración que el objeto del requerimiento identificado con el numeral **3**, consiste en conocer con exactitud cual es la normatividad que regula el tema de interés del particular, este Órgano Colegiado determina que el agravio **tercero** es **fundado**, en razón de que el Ente Obligado no fue exhaustivo en la atención a dicho requerimiento y al limitarse a proporcionar una serie de normatividades, sin especificar la parte que es aplicable al caso en concreto, dejando así, al solicitante la carga de buscar y obtener la información por sus propios medios la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, tomando en cuenta la naturaleza de las normatividades descritas, se advierte que algunas como es el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para Realizar Actividades Mercantiles, contienen en todos sus artículos información concerniente a lo solicitado por el ahora recurrente, y por ello resultaría ocioso que el Ente Obligado tuviera que citar cada artículo, fracción, inciso y sub-inciso de dichas disposiciones.

En caso contrario se tiene el supuesto de otras normatividades como lo es el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual regula otras materias diversas a la de interés del particular, por ello es necesario que el Ente Obligado informe la parte conducente que contiene la información requerida.

Por lo anterior, se determina que el Ente recurrido no tiene necesariamente la obligación de proporcionar los artículos, fracciones, incisos y sub-incisos, como lo requirió el recurrente, si embargo, igualmente cierto resulta que para garantizar el correcto acceso a la información y atender los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado debe indicar de cada normatividad la parte que contiene la información requerida, señalando Titulo, Capitulo y Sección.

Por otro lado, respecto de los agravios **cuarto** y **quinto**, toda vez que tratan sobre información requerida sobre sanciones por la no observancia de las normas que regulan el comercio en vía pública, se estudiaran de manera conjunta, lo cual no causa perjuicio alguno al particular, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 125.*** *…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso…*

Asimismo, sirven de apoyo a la anterior consideración, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
> *Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.*
> *Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.*
> *Sexta Época, Cuarta Parte:*
> *Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.*
> *Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.*
> *Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, de dichos agravios (**cuarto** y **quinto**), se advierte que el recurrente se inconformó por las respuestas emitidas en atención a los requerimientos identificado con los numerales **4** y **5**, en donde solicitó que le informaran las sanciones en las que incurría aquella persona moral o física que realizaba actividades comerciales en vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad facultada para tal efecto **4**), así como las sanciones que se hacían acreedores los servidores públicos que de forma accidental o intencionada omitían o no realizaban las funciones que les son conferidas por la normatividad que les regula (**5**).

Al respecto, el Ente Obligado proporcionó el nombre de diversas normatividades que regulaban dichos supuestos, y en atención a ello el recurrente consideró que el Ente recurrido pretendió ocultar la información solicitada, brindando una respuesta distinta y fuera de contexto, evadiendo sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

De las manifestaciones expuestas por el Ente Obligado no se advierte una respuesta categórica y puntual para desahogar el requerimiento del ahora recurrente, ya que si bien el Ente recurrido indicó que las sanciones en cuestión eran las que se encontraban en las normatividades señaladas, lo es cierto es que los requerimientos son precisos y expresos, pues solicitan la sanciones en sí, mas no saber en qué ordenamiento se encuentran.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, los agravios **cuarto** y **quinto** resultan **fundados**, toda vez que la respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **4** y **5**, no fue congruente con lo solicitado, por lo que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento a dichos requerimiento en los que proporcione las sanciones que se aplican en los casos indicados por el ahora recurrente.

Por otra parte, del agravio **sexto** se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta recaída al requerimiento identificado con el número **6**, al considerar que el Ente Obligado solo proporcionó un listado de caracteres alfanuméricos, correspondientes supuestamente a los permisos de la Colonia Ampliación Casas Alemán, sin formular pronunciamiento respecto de las Colonias Providencia y Campestre Aragón, así mismo, la información debía incluir nombre del permisionario, ubicación, fecha de expedición del permiso y vigencia del mismo.

En primer término, es necesario señalar que del análisis al listado proporcionado y descrito en el Resultando II de la presente resolución, se advierte que efectivamente, únicamente lo proporciona en atención a la Colonia Ampliación Casas Alemán, por lo que en ese sentido, se le otorga la razón al recurrente ya que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento respecto de las Colonias Providencia y Campestre Aragón, consecuentemente, es claro que la información proporcionada no atendió el requerimiento identificado con el numeral **6**, de forma exhaustiva.

Ahora bien, en atención del resto de los argumentos expuestos en los que el recurrente señala que el listado proporcionado debería de incluir **nombre del permisionario**, **ubicación**, **fecha de expedición** del permiso y **vigencia**, se considera necesario señalar el contenido de los artículo 14, fracción XVII, 24, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 14.*** *Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***Fracción XVIII.*** *Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> ***Artículo 24.*** *Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:*
>
> ***I. Nombre o razón social del titular;***
>
> ***II.*** *Concepto de la concesión, autorización o permiso*
>
> ***III. Vigencia***

De lo anterior, se desprende que el Ente recurrido tiene la obligación de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información relativa a permisos la cual debe de contener, entre otros puntos, el nombre o razón social del titular y periodo de vigencia.

Asimismo, de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, se advierte que la información relativa a permisos, entre otras cosas, deberá de incluir los datos concernientes a el nombre o razón social del titular y periodo de vigencia expresado en el formato día/mes/año, señalando inicio y término.

Es en ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio **sexto** resulta **parcialmente fundado**, ya que la lista que emitió el Ente Obligado debió de contener los datos concernientes a nombre o razón social del titular y periodo de vigencia, no así la ubicación, al no estar contemplada en la normatividad anteriormente señalada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se ordena al Ente Obligado proporcione al recurrente el listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en las Colonias Ampliación Casas Alemán, Campestre Aragón y Providencia, el cual contenga los datos de nombre o razón social del titular y periodo de vigencia.

Conforme a lo expuesto a este punto, se considera necesario señalar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas…*

Del precepto legal transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse, a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por el primero, la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada, y por el segundo que la autoridad se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y* ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por último, en el agravio **séptimo**, el recurrente señaló que le causaba agravio la respuesta proporcionada en atención al requerimiento identificado con el numeral **7**, ya que consideraba que los requerimientos identificados con los números **1**, **2**, **3** y **6**, correspondían a información pública de oficio que los entes están obligados a publicar en sus portales de internet, por lo que el tiempo de respuesta debió de ser de cinco días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se advierte que la información requerida en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, ciertamente se encuentra **contenida** dentro de información pública de oficio en los siguientes términos:

- Requerimiento **1**. El nombre de funcionarios responsables de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el programe de re-ordenamiento del comercio en la vía pública (artículo 14, fracción IV de la ley de la materia).

- Requerimiento **2**, requisitos mínimos para instalar un puesto en la vía pública, al tratarse de información respecto a un trámite (artículo 14, fracción XX de la ley de la materia).

- Requerimiento **3**, normatividad aplicable al comercio en la vía pública (artículo 14, fracción I de la ley de la materia).

- Requerimiento **6**, listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública en tres diversas Colonias (artículo 14, fracción XVIII de la ley de la materia).

No obstante lo anterior, se advierte que dicha información **no se encuentra en el estado en que es solicitada**, pues como puede observarse, cada uno de los requerimientos implica que el Ente Obligado revise la información pública de oficio y separe de entre ella, los datos concretos solicitados, en ese sentido, es que el contenido de los requerimientos **no constituye información pública de oficio**, por lo tanto el agravio **séptimo** se considera **infundado**, ya que el tiempo que establece el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para este tipo de información es de diez días hábiles y no de cinco como lo señaló el recurrente.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la respuesta impugnada garantizó debidamente el derecho de acceso a la información pública del particular, al no emitirse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con apego a los principios de certeza jurídica, información y celeridad, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

VII. En atención al requerimiento identificado con el numeral **1**, proporcione el nombre de los funcionarios responsables de hacer cumplir el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública.

VIII. En atención al requerimiento identificado con el numeral **2**, informe al recurrente el trámite concerniente a obtener un permiso para instalar un puesto fijo y/o semifijo en la vía pública, así como los requisitos mínimos necesarios para la obtención de tal permiso.

IX. En atención al requerimiento identificado con el numeral **3**, proporcione la normatividad aplicable al ejercicio del comercio en vía pública, indicando cual es aplicable en su totalidad y de aquellas que solo es aplicable de forma parcial, deberá indicar el Titulo, Capitulo y Sección respectivo.

X. En atención al requerimiento identificado con el numeral **4**, proporcione las sanciones a que se hace acreedor aquella persona moral o física que realiza actividades comerciales en vía pública sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad facultada para tal efecto.

XI. En atención al requerimiento identificado con el numeral **5**, proporcione las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos, que de forma accidental o intencionada no realizan las funciones que les son conferidas por la normatividad que les regula.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. En atención al requerimiento identificado con el numeral **6**, proporcione al recurrente, el listado de permisos otorgados para ejercer el comercio en vía pública en las Colonias Ampliación Casas Alemán, Campestre Aragón y Providencia, el cual deberá contener el nombre o razón social del titular y periodo de vigencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20